#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/septiembre/2023  Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.  Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2023 Y SUS ACUMULADAS 184/2023 Y 185/2023	PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Vistos los autos de Presidencia de siete de septiembre de este año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:  A. Acción de inconstitucionalidad 182/2023, promovida por quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis Potosí.  B. Acción de inconstitucionalidad 184/2023, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.  C. Acción de inconstitucionalidad 185/2023, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.  Atento a lo anterior, se procede a proveer lo siguiente.  Del análisis de las constancias que integran la acción de inconstitucionalidad 182/2023, promovida por el Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , se arriba a la conclusión de que existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, por lo que debe

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

desecharse de acuerdo con las consideraciones que se desarrollan a continuación. En relación con lo anterior, de la lectura de la demanda y sus anexos se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso f) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por falta de legitimación activa del promovente. No obstante, en el presente asunto quien acude ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a presentar la acción de inconstitucionalidad es el del Partido Coordinador Estatal Político Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis Potosí, de donde se deriva con claridad, a la luz del parámetro previamente expuesto, que el promovente carece de legitimación activa para acudir al presente medio de control constitucional, al no venir la dirigencia nacional del partido, tal y como lo mandata la Constitución General. No obstante la anterior conclusión, se tiene al promovente designando delegados. En cambio, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que las partes, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal. No ha lugar a tener el correo electrónico que menciona, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su

caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio de red. Por lo que hace a la petición del referido

Coordinador, para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

			para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto , excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.  Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Asimismo, con fundamento en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.  Admisión de las acciones de inconstitucionalidad 184/2023 y 185/2023  Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	18/septiembre/2023 Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

			acuerdo.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022	ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos presentados, respectivamente, por los delegados del Poder Legislativo y la Alcaldía Benito Juárez, así como el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno, todos de la Ciudad de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de agosto del año en curso, al remitir los datos solicitados, para asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, la cuales se ordenan agregar a este expediente.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de treinta de junio del año en curso, realiza manifestaciones en representación del citado Ayuntamiento, quien tiene el carácter de tercero interesado en el presente medio de control constitucional.  Asimismo, se le tiene designando delegados y señalando los estrados de este Alto Tribunal como medio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Por otro lado, intégrense a los autos para los efectos legales conducentes, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la citada entidad federativa. Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba el disco compacto que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En cuanto a la manifestación del representante del Poder Legislativo estatal en el sentido de objetar las pruebas presentadas por el Municipio actor dígase que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitivita que se determinará el alcance y valor de las pruebas ofrecidas en el asunto. Luego, en cuanto a la petición del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, respecto a que se le autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Por otra parte, se acuerda favorablemente a la delegada que señala la autoridad demandada la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que ésta cuenta con firma electrónica (FIEL-FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este expediente. Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorque la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente. Se les apercibe que, en caso de incumplimiento

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, en el auto de admisión de la demanda se solicitó Poder Legislativo del Estado de Morelos remitiera copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente medio de control constitucional, y si bien es cierto en cumplimiento a dicho requerimiento envió copia certificada del expediente legislativo del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se decretó la creación del Municipio indígena de Hueyapan, también lo es que el acto impugnado

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

			en el asunto en que se actúa consiste en la omisión atribuida al Congreso estatal de ejecutar y cumplir con las disposiciones transitorias del referido decreto y al efecto se efectúe la entrega recepción de los recursos materiales y financieros de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio actor y que actualmente continúan bajo la regulación del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.  Se requiere al Poder Legislativo estatal para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen o no documentales relacionadas con la omisión impugnada y, en su caso, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de éstas; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa.  Luego, con copia simple de los comunicados, dese vista al Municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República para que, ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.  Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	11/septiembre/2023 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Por lo que hace a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha Ahora bien, de las personas mencionadas para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa al delegado mencionado en el número cinco, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordenan agregar al presente asunto, se advierte que no cuenta con firmas electrónicas vigentes; por lo que se indica a la representante legal que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales. Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá conformidad con lo establecido disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

			Información Pública. En relación con lo informado por la promovente, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que se acompaña a la promoción son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos y anexos del Oficial Mayor del Congreso y Subsecretario de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Baja California Sur, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa.  De esta forma, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.  Por otra parte, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del Poder Legislativo estatal de tener por señalado los números telefónicos indicados, ya que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de la vía telefónica para ese u otro fin análogo.  Luego, con copia simple de los comunicados, dese vista al Municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República para que, ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

			trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.  Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.  Finalmente, se reserva acordar lo conducente en torno a la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto consten en el sumario la totalidad de las constancias de notificación efectuadas a las partes del auto de admisión de la demanda y del presente proveído.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 406/2023	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	18/septiembre/2023  Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.  Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 421/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	18/septiembre/2023  Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.  El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la
demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.
Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.